



20 de enero de 2016.

Diputada Alba Palacios Benavides
Primera Secretaria de la Asamblea Nacional
Su Despacho
Edificio Presbítero Tomás Ruiz
Ciudad.

Estimada Secretaria:

En nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional y en el pleno ejercicio de nuestras funciones, y para que Usted se sirva tramitar la presente iniciativa de ley, enviándola a Junta Directiva para su inclusión en agenda y orden del día, remito la iniciativa de Ley que declara a Rubén Darío como Héroe Nacional.

Acompaño la iniciativa en tres tantos suscrita por los proponentes, así como el archivo en digital.

René Núñez Téllez
Diputado

Iris Marina Montenegro B.
Diputada

María Eugenia Sequeira B.
Diputada

Gladis de los Ángeles Báez
Diputada

Alba Azucena Palacios B.
Diputada

Loria Raquel Dixon B.
Diputada

Wilfredo Navarro Moreira
Diputado

Edwin Castro Rivera
Diputado

Wilber López Núñez
Diputado



20 de enero de 2016.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho
Edificio Presbítero Tomás Ruiz
Ciudad.

Estimado Presidente:

En nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional y en el pleno ejercicio de las funciones del cargo, hacemos uso del derecho otorgado a los Diputados y Diputadas por el numeral 1) del artículo 141 de la Constitución Política, de presentar iniciativas de ley, y pongo a consideración de la Asamblea Nacional por su medio, esta iniciativa de Ley que declara a Rubén Darío como Héroe Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional aprobó el once de marzo de dos mil catorce, la Ley N°. 859, Ley de creación del Título de Heroína y Héroe Nacional, ley que entró en vigencia el 9 de abril del mismo año, fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68.

Dicha Ley establece los requisitos, condiciones y procedimientos para que una persona natural se declarada como Heroína o Héroe Nacional de la República de Nicaragua, siendo el principal requisito, que la persona hayan participado en batallas heroicas por la defensa de los intereses de Nicaragua y que hayan sido ejemplo en su actitud de entrega y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad y la defensa de los derechos civiles y políticos.

La misma ley establece que se entiende por Heroína o Héroe Nacional, las mujeres y los hombres que se destacaron en el servicio a la Patria, en cualquiera de sus ámbitos, por sus hazañas, valentía, entrega, lucha, aportes, proezas, solidaridad, virtudes y sacrificio por la causa de la justicia, la libertad y la democracia.

El Nicaragüense Universal de los Siglos, Rubén Darío, designado por esta misma Asamblea Nacional en la Ley N°. 725, que reformó la Ley N°. 333, Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria de patrimonio cultural, artístico e histórico de la Nación, como “Prócer de la Independencia Cultural de la Nación”, es junto con el General Augusto C. Sandino, las columnas sobre las que descansa la nacionalidad nicaragüense.



El General de Hombres Libres dijo: “**La soberanía no se discute, se defiende con las armas en la mano**”, una respuesta profundamente antiimperialista con la que el General Sandino defendió el decoro nacional.

Rubén Darío, con su pluma e intelecto como armas, también defendió la soberanía, e independencia de la lengua nacional de Nicaragua, “mi patria original”, y también la de todas las naciones americanas de habla española: Chile: “segunda patria mía”, Argentina: “mi patria espiritual” y la de España misma: “la Patria madre”, y aún más: Francia: “la Patria Universal”, lenguas que defendió y enriqueció con su verso y prosa en función de su ideario artístico, pero también dentro de su latinidad contra los “búfalos de dientes de plata”.

Documentación que valida la presente iniciativa son muy conocidos, algunos de ellos han sido escritos por el mismo Darío.

Sin quitarle el valor a las biografías y estudios sobre Darío, escritas por Darianos y Darianas, Dariistas y literatos, estimamos que para los fines de la presente, lo más conveniente es que el mismo Darío presente su biografía y enunciamos el nombre del documento: “**La vida de Darío, escrita por el mismo**”.

La relación sobre los hechos que fundamental la iniciativa, también es redactada por Darío: “**Historia de mis Libros**”, complementada por las recopilaciones de otros autores sobre la obra y hechos de Darío, tales como las recopilaciones que con el título de **Prosas Políticas**, se han elaborado en distintas épocas: Alberto Ghiraldo, Julio Valle Castillo y más reciente la de Pablo Kraudy, Günther Schimigalle y Noel Rivas Bravo.

Los dos libros escritos por Darío, “**La vida de Darío, escrita por el mismo**” e “**Historia de mis Libros**”, serán editados por la Asamblea Nacional en homenaje a Darío, en un solo volumen.

Los reconocimientos a Darío y documentos históricos son innumerables. Solo por mencionar un documento emanado del Poder Legislativo al día siguiente de su paso a la inmortalidad, la iniciativa presentada en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional el 7 de febrero de 1916, por los Diputados Luis María Gómez C., Horacio Aguirre Muñoz, Juan F. Gutiérrez, Máximo H. Zepeda., Fernando Ig. Martínez, Mariano Zelaya B., Arturo Arana M., Narciso Sotomayor, Ricardo López Callejas, Ernesto Tifer, Ramón Enríquez, Rafael Urtecho, Heriberto Sobalbarro, Lisandro Plata, Ramón Morales, Tránsito Sacasa, Enrique Ramírez M., y Dámaso Lugo, que decía:

“Honorable Cámara de Diputados: En pocas veces, rarísimas han de ser, volverá, en el curso de una o dos generaciones, a tratarse en el recinto de las cámaras legislativas de Nicaragua, un asunto de tan palpitante actualidad como el del proyecto de ley que vamos a tener la honra de someter a vuestra alta



consideración. Es un decreto de honores a la memoria de Rubén Darío.

El insigne nicaragüense acaba de salir de la vida mortal para entrar triunfante por las puertas del templo de la Fama, a ocupar puesto prominente entre los inmortales consagrados por la admiración de la humanidad.

Fue Rubén Darío un preclaro nicaragüense. Desde su infancia figuró como astro de apreciable magnitud en la modesta, pero brillante constelación de Centroamérica. Alejado de ella, por la dinámica peculiar que rige las revoluciones del Genio, y girando luego en órbita proporcionada a su no interrumpida creciente magnitud, llegó al cenit de un cielo literario, el más vasto de los tiempos modernos, desde donde pudo irradiar nuevo vigor y nuevos encantos para la rica y sonora lengua de Cervantes. Su inspiración poderosa le conquistó el Principado entre los actuales poetas de habla española, y muchas gentes allende los mares supieron de la hermosa tierra de los lagos por el hijo que, al par que introducía nuevos modelos para ennoblecer el pensamiento de la raza, pregonaba la feracidad del ya hoy, en parte merced a él, bastante conocido medio ambiente, del cual surgieran su intelectualidad e inicial cultura, a la manera espontánea que emanan los vigorosos perfumes de las selvas en las tierras tropicales.

Para que la Nación nicaragüense se honre a sí misma, honrando la memoria de su ilustre hijo, os sometemos el siguiente proyecto de ley: (Seguía el proyecto)

El Presidente de la República, dictó el Decreto Presidencial No. 1-2016 por el que se honra a Rubén Darío en ocasión de que el 6 de febrero próximo se cumplen los cien años de su Tránsito a la Inmortalidad y proclama este año como “Sol que alumbra, las Nuevas Victorias”.

La Asamblea Nacional, por medio de su Junta Directiva ha programado durante todo el año 2016, actividades culturales relacionadas a la vida y obra del insigne maestro, máximo exponente del arte, la cultura y Prócer de la Independencia Cultural, Rubén Darío.

Se estima la necesidad legal y de justicia, de que Rubén Darío sea reconocido en el año del centenario del paso a la inmortalidad, como lo que ha sido y es, un Héroe Nacional, usando las mismas palabras que se usaron hace cien años, “Para que la Nación nicaragüense se honre a sí misma, honrando la memoria de su ilustre hijo”



FUNDAMENTACIÓN

Los fundamentos legales de esta iniciativa, se encuentra en la Constitución Política, en su artículo 138, que enumera dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional: 1) elaborar y aprobar las leyes y 2) conceder honores a los servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad; así como en la Ley No. 859, Ley de creación del título de heroína y héroe nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 9 de abril de 2014, que establece que la Asamblea Nacional está facultada para aprobar mediante ley, el otorgamiento del título de Héroe Nacional.

Solicitamos que se dé el trámite que corresponde, considerándose que el día seis de febrero del corriente año se cumple el primer Centenario de su paso a la inmortalidad.

René Núñez Téllez
Diputado

Iris Marina Montenegro B.
Diputada

María Eugenia Sequeira B.
Diputada

Gladis de los Ángeles Báez
Diputada

Alba Azucena Palacios B.
Diputada

Loria Raquel Dixon B.
Diputada

Wilfredo Navarro Moreira
Diputado

Edwin Castro Rivera
Diputado

Wilber López Núñez
Diputado



A continuación el articulado propuesto.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 22 del artículo 30, de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, es atribución de la Asamblea Nacional conceder honores a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que es deber de la nación honrar para siempre la memoria de aquellas personas que por su decisión de lucha, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa nacional, han servido de ejemplo y guía para forjar a las nuevas generaciones de la Patria.

III

Que el Prócer de la Independencia Cultural de la Nación, el Poeta Universal Rubén Darío, que al igual que otros héroes y heroínas honró a Nicaragua, su “Patria Original”, que defendió la soberanía nacional usando como armas su pluma e intelecto, ayudando a mantener la independencia de la lengua española. Que con su prosa y poesía expresó su Fe en la vida, dio un tinte especial al Azul.. de nuestros lagos y cielo; que con el blanco se juntaron en nuestra bandera nacional y ahora se expresa en el escudo nacional multicolor.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. ____

LEY QUE DECLARA A RUBÉN DARÍO HEROE NACIONAL

Artículo 1 Otorgamiento



Declárase al Prócer de la Independencia Cultural de la Nación, Nicaragüense Universal de los Siglos, Ilustre Poeta RUBÉN DARÍO, Héroe Nacional.

Art. 2 Adición

Cuando en la legislación nicaragüense se lea “Prócer de la Independencia Cultural de la Nación”, deberá leerse “Héroe Nacional y Prócer de la Independencia Cultural de la Nación”.

Art. 3 Entrada en vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio de circulación nacional.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, año del Centenario del Paso a la Inmortalidad de Rubén Darío.

Ing. René Núñez Téllez

Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez

Secretaria de la
Asamblea Nacional